



*Banco de la República
Colombia*

BOLETÍN

No. **05**
Fecha 1 de febrero 2016
Páginas 9

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-139, del 1 de febrero de 2016, Asunto 1: Posición Propia, Posición Propia de Contado, Posición Bruta de Apalancamiento e Indicadores de Exposición por Moneda de los Intermediarios del Mercado Cambiario.	1
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354, del 1 de febrero de 2016, Asunto 2: Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos.	5

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Hoja 1 – 00

Fecha: **1 FEB. 2016**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras; Sociedades Comisionistas de Bolsa; Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLODEX, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A, Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La presente circular modifica la Hoja 1-1 de septiembre 30 de 2015 y las Hojas 1-16 y 1-17 de noviembre 10 de 2015 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-139, correspondiente al Asunto 1: **“POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO”**, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La modificación se realiza para establecer que:

- A partir del 6 de julio de 2016 el promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la Posición Propia no tendrá límites.
- A partir del 3 de mayo de 2016 el reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia de la Posición Propia, la Posición Propia de Contado y la Posición Bruta de Apalancamiento deberá realizarse semanalmente a más tardar el último día hábil de la semana subsiguiente a la semana que se reporta.
- A partir del 3 de mayo de 2016 no aplicará lo dispuesto en el Numeral 3 de la presente Circular.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**Fecha : **1 FEB. 2016**

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

OBJETIVO

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 9 de 2013 y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, esta circular señala las cuentas que se deben utilizar para el cálculo de la posición propia (PP), la posición propia de contado (PPC) y la posición bruta de apalancamiento (PBA) de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). Igualmente, señala la metodología de cálculo, forma de envío y periodicidad de la información relacionada con los indicadores de exposición por moneda. Las anteriores disposiciones no aplican a las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales.

1. DEFINICIONES GENERALES**1.1. POSICIÓN PROPIA**

De acuerdo con la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, la PP de los IMC se define como la diferencia entre todos los derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera registrados, dentro y fuera de balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP del IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del intermediario. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento (5%) de su patrimonio técnico. Conforme a la Resolución Externa No. 1 de 2016, a partir del 6 de julio de 2016 el promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP no tendrá límites.

1.2. POSICIÓN PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la JDBR y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, la PPC de los IMC se define como la diferencia entre todos los activos y pasivos denominados en moneda extranjera.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PPC del IMC no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la entidad y no podrá ser negativo. A partir del 16 de octubre de 2015, el promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PPC no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la entidad y podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) de su patrimonio técnico.

El límite máximo de la PPC de los IMC que actúen como contrapartes del Gobierno Nacional en desarrollo de las operaciones de manejo de deuda de que trata la Resolución 1255 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que la adicionen o modifiquen, se incrementará en el monto de las operaciones de cobertura contratadas con el Gobierno Nacional.

HJH

RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**Fecha : **1 FEB. 2016****ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

Internacionales del Banco de la República, de acuerdo con el mecanismo de encuesta telefónica actualmente dispuesto o cualquier otro que posteriormente se adopte.

Así mismo, los IMC deberán reportar a la SFC semanalmente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la PP, la PPC y la PBA, y el cálculo de los promedios para el o los periodos de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión. Conforme a la Resolución Externa No. 1 de 2016, a partir del 3 de mayo de 2016 el reporte deberá realizarse semanalmente a más tardar el último día hábil de la semana subsiguiente a la semana que se reporta.

La SFC deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, incluyendo los mecanismos de registro y de reporte de la información.

3. INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA

Conforme a la Resolución Externa No. 1 de 2016, a partir del 3 de mayo de 2016 no aplicará lo dispuesto en este Numeral.

3.1 EXPOSICIÓN CAMBIARIA POR MONEDA**3.1.1 INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO**

Los IMC deben enviar información sobre su exposición cambiaria por moneda conforme lo señala el anexo No. 1 de esta circular. El informe debe ser diligenciado de la siguiente manera:

- i) Se denominará en dólares de los Estados Unidos de América utilizando para el peso colombiano la tasa de cambio informada por la SFC para reexpresar las cifras de los estados financieros, y para las demás monedas las tasas de conversión señaladas por la SFC en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (literal b del numeral 6.1.3).
- ii) Se aplicará a nivel individual y consolidado. A nivel individual, el dato de la posición neta (derechos en moneda extranjera menos obligaciones en moneda extranjera), sin incluir pesos colombianos, debe coincidir con el dato de posición propia (PP) que reporte el IMC para la misma fecha a la SFC. En cuanto al nivel consolidado, el IMC debe incorporar la información de la matriz y de aquellas entidades que se incluyen en su balance consolidado, de acuerdo con las instrucciones de la SFC. Si el IMC no se encuentra obligado a consolidar, de acuerdo con la SFC, reportará únicamente la información individual.
- iii) Tendrá una periodicidad mensual.
- iv) Cuando existan entidades en el balance consolidado, que manejen recursos de terceros, solo se debe incluir lo correspondiente a su posición propia.
- v) Para el IMC, el patrimonio técnico debe corresponder a dos (2) meses atrás con respecto a los saldos objeto de transmisión, aplicándole la tasa de cambio de re-expresión de las cifras en moneda extranjera del mes anterior. Para el caso del patrimonio técnico consolidado cuando la matriz sea un establecimiento de crédito, deberá corresponder al más reciente que se haya reportado a la SFC, aplicándole la tasa de cambio de re-expresión de las cifras en moneda

M/H

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : **1 FEB. 2016**

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

extranjera del mes anterior a los saldos objeto de transmisión. Para el caso de consolidación en el que la matriz sea diferente a un establecimiento de crédito, se utilizará el patrimonio consolidado (Código 3 del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión o Cuenta PUC 3, según corresponda), de dos (2) meses atrás con respecto a los saldos objeto de transmisión, aplicándole la tasa de cambio de re-expresión de las cifras en moneda extranjera del mes anterior.

- vi) Los derechos y obligaciones en moneda extranjera se deben calcular de acuerdo con lo establecido el numeral 2.1.1 o numeral 2.2.1 de la presente circular, según corresponda. Estos derechos y obligaciones en moneda extranjera deben discriminarse por divisa, aunque todo debe ser expresado en millones de dólares, tal como se indica en el literal i) del presente numeral.
- vii) Los derechos y obligaciones en pesos colombianos se deben calcular de acuerdo con lo establecido el numeral 2.1.1 o numeral 2.2.1 de la presente circular, según corresponda, pero tomando el Sufijo uno (1). La información debe ser expresada en millones de dólares, tal como se indica en el literal i) del presente numeral.

3.1.2 FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

La información de fin de mes debe enviarse por los IMC dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de corte del reporte.

Cuando el IMC no consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 1 de la CRE DODM-139 con información para el IMC.

Cuando el IMC consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 1 con información para el IMC y el IMC consolidado.

El archivo del Anexo 1 se encuentra disponible en la página web del Banco de la República, www.banrep.org, en la sección Normatividad, Cambiaria, Indicadores Cambiarios de los IMC, Sección b. Asunto 1. El archivo deberá enviarse con firma digital del representante legal.

En el asunto del correo debe escribirse el nombre del IMC. El nombre de los archivos conservará el siguiente orden:

Sigla	Nombre del anexo	Código Sebra	Fecha de corte	Extensión del archivo	Firma digital (XXX)
IMC	A1	El correspondiente al IMC, compuesto por cinco dígitos.	Año y mes (aaaamm)	Extensión de Excel	Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital.

Ejemplo de Anexo 1: *IMC-A1-01001-201403.xls.XXX*

HUH

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI -354**

Hoja 2 - 00

Fecha: 1 FEB 2016

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, ICETEX, FONADE, BANCOLEX.

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

La presente circular reemplaza, a partir de la fecha, las hojas 2-9, 2-10, 2-14 y 2-A3-6 del 26 de agosto de 2015 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: **“CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS”** del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de precisar algunos requisitos de ingreso y mantenimiento aplicables a FOGAFIN como Agente Colocador de OMAS e incluir ajustes a unos procedimientos operativos.



HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico



PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha: 1 FEB. 2016

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- h. En el caso de las SCB, constancia actualizada de inscripción ante una Bolsa de Valores del país.
- i. Certificación del AMV de que la entidad no se encuentra expulsada.
- j. Último informe de gestión presentado a la asamblea general de accionistas. Quedan exceptuadas de este requisito las entidades pertenecientes al Grupo C, definido en el numeral 2 de la presente circular.

Los documentos requeridos que deben anexarse a la carta de solicitud serán aplicables teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades.

Una vez recibidos los archivos que contienen la carta de solicitud con los documentos e información requerida, éstos serán revisados y a la entidad se le informará la decisión. Si la solicitud de ingreso no es recibida en forma completa o no se cumplen todos los requisitos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación inicial, la entidad deberá enviar una nueva solicitud.

5.2 REQUISITOS PARTICULARES

En adición a los requisitos generales, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales deberán estar certificados por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

5.2.1 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS CON BASE EN LA ÚLTIMA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN QUE DEBE SER TRANSMITIDA A LA SFC

REQUISITOS PARTICULARES	Grupo A		Grupo B					Grupo D
	EC	SCBCM	SCB	SF	SAI	SAPC	FOGAFIN	CRCC
Con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que debe ser transmitida a la SFC								
a) No se ha reducido su patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.	X							
b) No se ha reducido su patrimonio técnico por debajo del 40% del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado.	X	X	X	X		X		
c) Relación de solvencia (básica y total) o margen de solvencia, según corresponda.	X	X	X	X		X	X	
d) Capital mínimo de funcionamiento.		X	X	X	X	X		X
e) Relación de patrimonio neto a capital suscrito igual o mayor a 0.80.		X	X	X	X	X		X
f) Límites individuales de crédito y de concentración de riesgos.	X							
g) Límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los fondos de inversión colectiva (FIC), portafolios de terceros, fondos administrados, cuentas de margen, y límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, según corresponda.		X	X	X	X			
h) Límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios.						X		

MHA

PL



Fecha: 1 FEB. 2016

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) Las entidades que por disposición legal deban contar con la relación de solvencia (básica y total) o margen de solvencia, y no cumplan con el mínimo requerido, deberán presentar al BR el programa o plan de ajuste con la SFC en el que conste que están cumpliendo con los compromisos ordenados o acordados. Este compromiso adquirido deberá involucrar la obligación de efectuar incrementos en el capital de la entidad.
- ii) En el caso de FOGAFIN, el cálculo de la relación de solvencia deberá efectuarse conforme a las disposiciones establecidas para los EC, con el siguiente ajuste: la reserva técnica por concepto del saldo del seguro de depósitos tendrá un tratamiento análogo al de la reserva legal en el cálculo del patrimonio técnico. En consecuencia, dicha reserva formará parte del cálculo del patrimonio básico ordinario.
- iii) Cuando la entidad se encuentre adelantando un convenio de desempeño financiero con FOGAFIN o FOGACOOOP deberá presentar al BR una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento del mismo.
- iv) En caso de incumplimiento de los requisitos particulares f) y g) del cuadro anterior, y cuando la entidad se encuentre en programa o plan de ajuste, deberá presentar al BR comunicación de la SFC en la que conste que está cumpliendo con los compromisos acordados.
- v) Para todos los requisitos particulares del cuadro anterior, si se ajustan a lo dispuesto en esta circular después de la última transmisión a la SFC de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará la comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión de corte diferente al mensual.
- vi) Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, todos los requisitos particulares del cuadro anterior se certificarán con base en la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión Consolidada con la cual se formalizó el proceso de reorganización institucional, aprobada por la SFC y certificada por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

HVT

RC



Fecha: 1 FEB. 2016

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV. Así mismo, el BR suspenderá al ACO cuando sea expulsado del AMV.

El ACO que esté suspendido para realizar operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC continuará autorizado para realizar operaciones de expansión definitiva, contracción por depósitos y contracción definitiva. El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones suspendidas cuando cumpla con los requisitos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, el ACO podrá restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en esta circular.

6.3 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACION PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO B

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de contracción transitoria mediante repos y RI, las entidades del Grupo B deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Mensualmente:

- i. Para SCB, SF, SAI y SAPC: los requisitos particulares b), c), d) y e) del numeral 5.2.1, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

En caso de incumplir con el requisito particular e) del numeral 5.2.1, el restablecimiento del indicador para reactivar las operaciones suspendidas al ACO podrá acreditarse de la siguiente manera: i) cuando el representante legal y el revisor fiscal del ACO presenten certificación del cumplimiento del indicador ante el BR, ó ii) cuando el BR establezca que el ACO cumple con el indicador conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

- ii. Para FOGAFIN: el requisito particular c) del numeral 5.2.1, según la certificación del revisor fiscal. Esta certificación deberá ser firmada digitalmente y enviada a través del correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co dentro de los 5 días hábiles siguientes al plazo establecido por la SFC para la transmisión de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con fines de supervisión con periodicidad mensual.

AVH

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 354
ANEXO No.3

Fecha: **1 FEB. 2016**

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.6 “Certificación para CRCC”, con firma digital del representante legal.

BR-3-875-5

Formato No. 6

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA CRCC	
	ENTIDAD: _____

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:			
¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			
¿La entidad se encuentra bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF?			
¿La entidad cuenta con los acuerdos operativos necesarios para poder ejecutar las garantías exigidas por su reglamento para gestionar fallas, retardos o incumplimientos?			

TRD-3102.01007

Formato No.7 “Certificación para CRCC”, con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-6

Formato No. 7

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA CRCC	
	ENTIDAD: REVISORIA FISCAL: _____

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:			
¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			
¿La entidad se encuentra bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF?			
¿La entidad cuenta con los acuerdos operativos necesarios para poder ejecutar las garantías exigidas por su reglamento para gestionar fallas, retardos o incumplimientos?			

TRD-3102.01007

HVH.

PC